



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 1/2018) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE REGULA LA EXTENSIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN INGLÉS Y ESPAÑOL AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BILINGÜES DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José María de Ramón Bas

Vicepresidente

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a. Paula Guisande Boronat

D. Camilo Jené Perea

D. Eustaquio Macías Silva

D^a África Moreno Díaz

D. Juan José Nieto Romero

D. Jesús Núñez Velazquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Enrique Ríos Martín

D. Ismael Sanz Labrador

D^a. Rosa Figuerola Cruz

Secretaria

DICTAMEN 6/2018

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 11 de enero de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe en inglés y español al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid”.



Comunidad de Madrid

1. ANTECEDENTES

La presente Orden tiene por objeto regular la extensión de la enseñanza bilingüe en español e inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y en el ámbito de la Comunidad de Madrid en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla para la Comunidad de Madrid, las enseñanzas de Educación Infantil.
- Orden 763/2015, de 24 de marzo de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.
- Por último, cabe hacer mención a la Orden 1012/2015, de 14 de abril que modifica la Orden 1275/2014, de 11 de abril, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid porque se relaciona directamente con el contenido de esta norma.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden de la Consejería de educación e Investigación por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe en inglés y español al segundo ciclo de Educación Infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la comunidad de Madrid.*



Comunidad de Madrid

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de ocho artículos:

Artículo 1.- *Objeto*

Artículo 2.- *Autorización de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil.*

Artículo 3.- *Organización de la enseñanza bilingüe en el segundo ciclo de Educación Infantil.*

Artículo 4.- *Requisitos de personal.*

Artículo 5.- *Otros recursos de personal docente.*

Artículo 6.- *Financiación y justificación.*

Artículo 7.- *Evaluación.*

Artículo 8.- *Solicitud y procedimiento de autorización.*

3) Disposiciones.

Disposición final primera.- *Habilitación.*

Disposición final segunda.- *Eficacia.*

4) Anexos.

Anexo I.- *Solicitud de autorización para implantar enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil en centros concertados.*

Anexo II.- *Relación de maestros de la especialidad de Educación Infantil en posesión de la habilitación lingüística, y auxiliares de conversación.*



Comunidad de Madrid

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1º Observación. Al título.

Se sugiere unificar el criterio de uso de la expresión:

Enseñanza bilingüe **español-inglés**

Justificación:

- Se recomienda utilizar el término "enseñanza bilingüe español-inglés" por coherencia con normativa anterior referente al programa bilingüe en otras etapas educativas.
- Para homogeneizar la terminología utilizada.

2ª Observación. Al Artículo 2. Procedimiento de autorización para la ampliación de la enseñanza bilingüe español-inglés.

- Se recomienda invertir el orden de los artículos y exponer primero el 3º sobre organización de las enseñanzas y después el 2º relativo al procedimiento de autorización.

Justificación:

- Por ser un orden más lógico.
- Por coherencia con la exposición de asuntos que realiza el artículo 1º, que es el lógico.

3ª Observación. Al Artículo 2. Procedimiento de autorización para la ampliación de la enseñanza bilingüe español-inglés.

- **Se sugiere la siguiente redacción:**

"4. La implantación de esta enseñanza será progresiva, comenzando en el primer curso **o el último curso del segundo ciclo** y extendiéndose progresivamente al resto de los cursos de la citada etapa en años sucesivos."

Justificación:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Comunidad de Madrid

Por establecer condiciones similares que la Orden 2126/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

4ª Observación. Al Artículo 3. Organización de las enseñanzas.

Se recomienda trasladar el contenido de este artículo inmediatamente después del artículo 1º.

5ª Observación. Al Artículo 5. Otros recursos de personal docente

Con independencia de lo previsto en el artículo 4 y siempre que el centro cumpla con el requisito del apartado a) de dicho artículo, los maestros de Educación Primaria con la especialidad de Lengua extranjera: Inglés, podrán apoyar a los maestros con la especialidad de Educación Infantil*, para impartir en inglés la parte del currículo del área de “Lenguajes: Comunicación y representación” relativa a la lengua inglesa.

Justificación:

Para mayor claridad

6ª Observación. Al artículo 8. Solicitud y procedimiento de autorización.

Se sugiere unificar el criterio de uso de la expresión:

- habilitación lingüística (*idioma inglés*) Punto 2.b y 3.b)

Justificación:

- Para mayor claridad y concreción.



7ª Observación. A la Disposición final segunda. Eficacia

Se sugiere sustituir en el título de la Disposición, el término “Eficacia” por “Entrada en vigor”.

Disposición final segunda. ~~Eficacia~~. *Entrada en vigor*

Justificación

Para homologar con el resto de disposiciones.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

- **Al párrafo tercero:** Suprimir la letra cursiva al referirse al decreto.

“El Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Educación Infantil, establece en su artículo 7.3 que la Consejería de Educación fomentará una primera aproximación al uso oral de una lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil.”

- **Al párrafo séptimo**

Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la Ley de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

2ª Observación. Al artículo 2.

- **Al punto cuarto:**

“La implantación de esta enseñanza será progresiva, comenzando en el primer curso del segundo ciclo **de Educación Infantil** y extendiéndose progresivamente al resto de los cursos de la citada etapa en años sucesivos.”

3ª Observación. Al Artículo 3.



Comunidad de Madrid

- Al Apartado 3.

Se sugiere sustituir “E. Infantil” por “**Educación** Infantil”.

4ª Observación. Al artículo 6: Financiación y justificación.

- Al punto quinto:

5. Según lo dispuesto por las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, la justificación se realizará al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro, de acuerdo con lo que, al efecto, establezca la Dirección General competente **en materia de** la enseñanza concertada.

5ª Observación. Al artículo 8. Solicitud y procedimiento de autorización.

- Al punto 1:

Los centros interesados en solicitar la extensión de la enseñanza bilingüe en segundo ciclo de Educación Infantil* deberán presentar una solicitud **conforme** al modelo que se incluye como Anexo I de esta orden.

- Al punto 4.1b)

Si el titular del centro solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos* **exclusivamente** por medios electrónicos.

- Al punto 4.2b)

Para las personas jurídicas,+ solamente en el Registro electrónico de la Consejería de Educación e Investigación, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid

- Al punto 4. Párrafo 7º:

“**En caso de utilizar el registro electrónico** es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, (...)”



- Al párrafo 9º:

“La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud* en el momento de su envío. No será necesario (...)”

- Al párrafo 10º:

“Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente* a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal de Administración Electrónica de www.madrid.org.”

- Al párrafo 11º:

“Los titulares de los centros que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indican en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema. “

- Al punto 5

“5. La Dirección General competente* **en materia de** enseñanza concertada concretará,+ mediante resolución anual,+ los plazos para la presentación de solicitudes y los modelos de la documentación requerida.”

Madrid, a 11 de enero de 2018

LA SECRETARIA

Vº Bº
EI PRESIDENTE

Rafael Carbonell Peris

Rosa Figuerola Cruz